

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-60

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
DESIGNAR A LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO COMO UNA DE
LAS AGENCIAS ENCARGADAS DE LA IMPLANTACION DEL INCISO (I) DE
LA SECCIÓN 6145 DEL “CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO”**

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con tomar todas las acciones y medidas necesarias para salvaguardar la competitividad y fortalecer el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR CUANTO: Desde el 1917, el Gobierno Federal ha venido llevando a cabo un Programa de Reembolsos de Arbitrios del Ron (el “Programa de Reembolsos”), con el propósito de promover el amplio desarrollo económico de los territorios y el bienestar general de sus residentes.

POR CUANTO: El inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada (“Código de Rentas Internas”), faculta al Secretario del Departamento de Hacienda (el “Secretario”) a segregar una porción de los fondos recibidos del Programa de Reembolsos y establece los fines a los cuales el Secretario podrá destinar esos fondos. Entre esos fines se encuentra incentivar la industria del ron local.

POR CUANTO: Como parte de las medidas tomadas por esta Administración para fortalecer la economía de Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 178 de 1 de diciembre de 2010 la cual enmendó el inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas a los fines de aumentar la porción de los fondos recibidos bajo el Programa de Reembolsos que el Secretario habrá de segregar y que estarán disponibles para incentivar la producción y promoción del ron de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 178 de 1 de diciembre de 2010 facultó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, y al Departamento de Agricultura, a llevar a cabo todos aquellos actos, comparecencias, transacciones y/o a ejecutar todos aquellos instrumentos y documentos, públicos o privados, convenientes y necesarios para la implantación de los propósitos detallados en



el inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas.

POR CUANTO: Conforme el subinciso (4) el inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas, el Gobernador tiene la facultad para, mediante Orden Ejecutiva al efecto, designar aquellas agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que entienda necesario para implantar los propósitos, programas y actividades contempladas por dicho inciso (I).

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto, es un organismo asesor y auxiliar creado por la Ley Núm. 147 de 8 de junio de 1980, según enmendada, para asistir y asesorar al Gobernador y al Gobierno de Puerto Rico en la administración y uso de los recursos públicos, así como en otros aspectos gerenciales, con el fin de promover un gobierno efectivo y una sana administración fiscal.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se designa a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como una de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico encargadas de la implantación del inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas.

SECCIÓN 2da: Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo todos aquellos actos, comparecencias, transacciones y/o a ejecutar todos aquellos instrumentos y documentos, públicos o privados, convenientes y necesarios para la implantación de lo dispuesto en el inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas. La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto queda por la presente autorizada a firmar todo documento y realizar cualquier acto necesario o conveniente para implantar el inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas.

SECCIÓN 3ra: Esta designación, y las facultades que la acompañan, se registrará por las disposiciones del inciso (I) de la Sección 6145 del Código de Rentas Internas y por las disposiciones de la Ley Núm. 178 de 1 de diciembre de 2010 y en nada afectará la previa designación legislativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, y al Departamento de Agricultura.

SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia,

instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

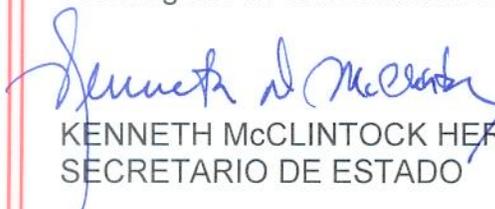
SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2010.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 28 de diciembre de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

